

## **CONCESIÓN DE UNA AYUDA COMUNITARIA AL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE DETERMINADOS QUESOS DURANTE LA CAMPAÑA DE 2003/2004**

14-05-2003

Ayudas

### **Objetivo:**

El presente Reglamento establece las disposiciones de aplicación para la concesión de la ayuda comunitaria al almacenamiento privado de determinados quesos (en adelante denominada «la ayuda»), prevista por el artículo 9 del Reglamento (CE) nº

1255/1999, durante la campaña de 2003/04.

### **Concepto:**

1. La ayuda se concederá para algunos quesos conservables y los quesos «pecorino romano», «kefalotyri» y «kasseri» en las condiciones que se especifican en el anexo.

2. Los quesos deberán estar fabricados en la Comunidad y cumplir los requisitos siguientes:

a) llevar, en caracteres indelebles, la indicación de la empresa en que hayan sido fabricados y el día y el mes de fabricación; estos datos podrán indicarse en forma de código;

b) haber superado un examen de calidad en el que se haya determinado que ofrecen garantías suficientes para poder ser clasificados, al término de su maduración, en las categorías especificadas en el anexo.

### **Beneficiario:**

Los contratos de almacenamiento privado de los quesos se celebrarán entre el organismo de intervención del Estado miembro en cuyo territorio se almacenen y personas físicas o jurídicas, denominadas en adelante «contratistas».

### **Base legal:**

Reglamento (CE) nº 824/2003 de la Comisión, de 13 de mayo de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a la concesión de una ayuda comunitaria al almacenamiento privado de determinados quesos durante la campaña de 2003/04

[REG2003-824-3-6.pdf](#) [1]

### **Periodo:**

Campaña 2003/2004 (Antes del 15 de enero de 2004, los Estados miembros comunicarán a la Comisión las cantidades de queso que hayan sido objeto de contratos de almacenamiento)

### **Importe:**

a) 20 euros por tonelada para gastos fijos;

b) 0,25 euros por tonelada y día de almacenamiento contractual para gastos de almacenamiento;

c) un importe, por tonelada y día de almacenamiento contractual, para gastos financieros, igual a:

i) 0,28 euros en el caso de los quesos conservables,

ii) 0,38 euros en el caso de los quesos «pecorino romano»,

iii) 0,47 euros en el caso de los quesos «kefalotyri» y

«kasseri».

**Solicitud:**

-

**Enlaces:**

[1] <http://admin.besana.es/legislacion/ayudas/doce/REG2003-824-3-6.pdf>